



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 088-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 26 de Mayo del 2026.

**VISTO:** La Carta S/N, de fecha 07 de abril de 2026; el Oficio N° 044-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC-DACAN, de fecha 07 de abril de 2026; el Oficio N° 0228-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC, de fecha 08 de abril de 2026; Oficio N° 342-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 09 de abril de 2026; el Oficio N° 1019-2026-UNAAA-DGA, de fecha 25 de mayo de 2026, remite el Informe N° 111-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 19 de mayo de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* " (...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*"; Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "*Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*" y el inciso f) establece "*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*";

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de Marzo de 2026, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ, en calidad de Presidente; NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, en calidad de Vicepresidente Académico, y JACINTO JOAQUIN VERTIZ OSORES, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*"; lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, deben restringir su






UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649


UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.



Que, el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR (RIS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, prescribe en su artículo 28° Licencias. - *Se considera licencia, a la autorización para no asistir a la UNAAA por un día o más. El ejercicio de esta licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades y conformidad del órgano competente de la UNAAA, formalizándose la autorización de la licencia mediante resolución correspondiente. La presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia, de modo que, si el trabajador se ausentara sin que haya autorización por parte del área correspondiente respecto a su solicitud de licencia, dicha ausencia será considerada como inasistencia injustificada, salvo el caso fortuito de fuerza mayor debidamente comprobado y/o acreditado. a) Licencia con goce de remuneraciones: i. Por onomástico, (...), ii. Por enfermedad, (...), iii. Por motivo de Maternidad, (...), iv. Por motivo de paternidad, (...), v. Por motivo de adopción, (...), iv. Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, (...), xii. Por citación expresa: judicial, administrativa, fiscal, militar o policial, (...), xiii. Por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente acreditada, (...), xiv. Otras licencias a las que tienen derecho los servidores de los regímenes laborales generales, de conformidad al literal g) del artículo 6 del decreto legislativo N° 1057 incorporado por la Ley N° 29849;*



Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de abril de 2026, el M.Sc. Humberto Arbildo Ortiz, docente ordinario en la categoría de auxiliar del Departamento Académico de Ciencias Animal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, solicita licencia con goce de haberes para realizar estudios de Doctorado en el Programa de Posgrado en Ciencia Animal y Recursos Pesqueros en la Universidad Federal de Amazonas (Manaus - Brasil), correspondiente al semestre académico 2026-I, sustentando su pedido en la necesidad de perfeccionamiento continuo, la labor de investigación institucional y el proceso de ratificación docente; asimismo, adjunta el compromiso de los docentes del departamento quienes asumirán de forma voluntaria su carga lectiva para garantizar la continuidad del servicio académico;

Que, a través del Oficio N° 044-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC-DACAN de fecha 07 de abril de 2026, el Responsable del Departamento Académico de Ciencia Animal otorga la conformidad correspondiente a la solicitud del citado docente, precisando que la carga lectiva del semestre académico 2026-I será asumida por el Blgo. Manuel Enrique Navas Vásquez (Asignatura de Prácticas Pre Profesionales II) y el Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya (Asignatura Tesis II), remitiendo los actuados a la mesa de la Facultad para su trámite respectivo;

Que, en virtud del Oficio N° 0228-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC de fecha 08 de abril de 2026, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Ciencias eleva el expediente con la respectiva conformidad institucional, informando sobre la pertinencia del pedido para el análisis, evaluación y determinación por parte de la autoridad inmediata superior;

Que, bajo los alcances del Oficio N° 342-2026-UNAAA-CO/VPA de fecha 09 de abril de 2026, la Vicepresidencia Académica aprueba la solicitud de licencia con goce de haberes formulada por el docente Humberto Arbildo Ortiz por el periodo comprendido del 07 de abril de 2026 hasta la culminación del Semestre Académico 2026-I, declarando dichos estudios como oficiales en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 14 del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2017-UNAAA/CO de fecha 16 de noviembre de 2017;

Que, por medio del Oficio N° 1019-2026-UNAAA-DGA de fecha 25 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración remite el Informe N° 111-2026-UNAAA-DGA/URH de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el cual concluye que resulta procedente autorizar la referida licencia con goce de haberes con eficacia anticipada, al encontrarse debidamente alineada a la normativa interna vigente, recomendando la formalización de la misma a través del acto resolutorio correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR, con eficacia anticipada, la Licencia con Goce de Haberes a favor del docente ordinario M.Sc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ, adscrito al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, a partir del 07 de abril de 2026 hasta la culminación del Semestre Académico 2026-I, con el objetivo de realizar estudios de Doctorado en el Programa de Posgrado en Ciencia Animal y Recursos Pesqueros en la Universidad Federal de Amazonas (Manaus - Brasil).

**ARTICULO SEGUNDO.** – DISPONER, que el docente M.Sc. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ presente ante el Responsable del Departamento Académico la evidencia o documentación que acredite la culminación del semestre académico 2026-I en el Programa de Doctorado en Ciencia Animal y Recursos Pesqueros de la Universidad Federal de Amazonas, en la ciudad de Manaus, Brasil.

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias, así como al Departamento Académico de Ciencia Animal, garantizar el estricto cumplimiento de la distribución de la carga lectiva asumida voluntariamente por los docentes Blgo. Manuel Enrique Navas Vásquez y Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, a fin de asegurar la continuidad del servicio académico sin perjuicio para la entidad.

**ARTICULO CUARTO.** – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Vicepresidencia Académica, a la Dirección General de Administración, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias y a las demás dependencias estamentos para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ  
PRESIDENTE DE COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaría General  
Facultad de Ingeniería y Ciencias  
Dirección General de Administración  
Unidad de Recursos Humanos  
Oficina de Tecnología de la Información